

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**  
**(Materia: Acción de precario)**

**IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO**

<b>Nombre del autor (apellidos, nombre)</b>	Arturo Selman Nahum
<b>Nombre del texto</b>	Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista
<b>Año de edición del texto</b>	2018
<b>Editorial</b>	
<b>Nombre del libro o revista que lo contiene*</b>	Revista Ius et Praxis, Año 24, N° 2, 2018, pp. 341 - 392.
<b>Nombre del editor del libro que lo contiene*</b>	
<b>Nombre del coordinador del libro*</b>	
<b>Nombre del director del libro*</b>	
*Sólo si el texto es un artículo contenido en una revista o libro.	

**CONTENIDO DEL TEXTO**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA O PÁGINAS (p. o pp. xx a yy)</b>
1. Introducción: la acción de precario y su origen jurisprudencial de escasa regulación, que ha tenido una gran importancia práctica. Falta de desarrollo de la naturaleza jurídica de la figura del precarista.	pp. 342 a 343.
2. El precario y su evolución en la historia. Precario en la doctrina francesa y su origen romano. Elementos centrales de la concepción antigua del Derecho romano.	pp. 343 a 347
El precario en la época medieval y derecho moderno (Europa y Latinoamérica).	pp. 347 a 350
3. El origen normativo del precario en el Código Civil chileno y su alcance a la luz de su correcta interpretación.	pp. 350 a 353
La interpretación correcta del inciso segundo del art. 2195 y la interpretación distinta hecha por los tribunales, que asimila al precarista con mero tenedor.	pp. 353 a 355
4. Aproximaciones a la naturaleza jurídica del precario y el precarista.  La naturaleza jurídica del precario en la jurisprudencia, una simple situación fáctica o de hecho.  De conformidad a lo resuelto por la doctrina y la jurisprudencia, el precario difiere de la figura contractual del	pp. 355 a 360

comodato precario. No es un contrato ni se asimila a él. El precario es una situación de hecho en los términos dispuestos en el inciso 2° del art. 2195 CC.	
Consecuencias de esta posición para entender a él precarista como un mero tenedor.	pp. 360 a 361.
5. Dualidad del precarista 5.1. Situaciones de hecho intermedias que pueden perturbar el dominio.  Se reconocen ciertas situaciones fácticas que escapan a las situaciones antes indicadas (dueño, poseedor o mero tenedor), las que son posibles calificar como situaciones intermedias que se han intentado resolver con la acción de precario y la del art. 915.	pp. 361 a 362.
5.2. Estados en que un individuo puede encontrarse frente a una cosa y el problema de encasillar al precarista en la distinción tradicional.	pp. 362 a 364
5.3. Concepto de mero tenedor de acuerdo con el art. 714 CC.	pp. 364 a 368
5.4. Relación entre el inciso 2° del art. 2195 CC y el art. 714 CC.  La problemática de la distinción tradicional respecto al ocupante del inmueble que, sin título, no reconoce dominio ajeno y posee con ánimo de señor y dueño.	pp. 368 a 370
5.5. La mera tolerancia del dueño y sus posibles efectos en la dualidad del precarista.  No hay unanimidad respecto al significado de “mera tolerancia”. Entenderla como aquella que requiere voluntad de las dos partes implica necesariamente que el ocupante es mero tenedor.	pp. 370 a 372
6. Algunos problemas que pueden plantearse ante la dualidad del precarista.  Existen diversas normas que ponen en duda la posibilidad de distinguir al precarista del mero tenedor.	pp. 372 a 376
7. La dualidad del precarista y su relación con la teoría de la inscripción-ficción e inscripción-garantía	pp. 376 a 380
8. Conclusiones	pp. 380 a 382

La institución del precario, en su estado de desarrollo actual por la doctrina y jurisprudencia, evidencia una dualidad respecto al animo que ejercer el precarista sobre el bien, que escapa de la triple calificación tradicional de dominio posesión y mera tenencia, dificultando caracterizar la naturaleza jurídica del precarista.

Esta dualidad no se presenta en caso de equiparar al precario con el contrato de comodato, pues, aquí el precarista será siempre mero tenedor.